

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Créase el marco regulatorio para la seguridad en la compraventa de teléfonos celulares usados, en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°: Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer requisitos y recaudos de seguridad en la compraventa de teléfonos celulares usados, con el fin de prevenir y/o mitigar la comisión de hechos delictivos como el robo de celulares y el tráfico de aparatos de origen ilícito.

Funcionamiento

ARTÍCULO 3°: La autoridad de aplicación llevará una base de datos con la con la información que permita identificar al celular con el número de IMEI y el titular de la factura de compra original, y los sucesivos propietarios. Para ello, estará facultada a realizar los actos administrativos y reglamentarios pertinentes, así como a celebrar los convenios de colaboración con el ENACOM o el órgano que en el futuro lo remplace.

ARTÍCULO 4°: La base de datos del artículo anterior se compondrá en una primera instancia con la información que deberán aportar obligatoriamente todas las personas físicas o jurídicas que comercialicen teléfonos celulares NUEVOS.

Dichos sujetos deberán llevar un registro de sus operaciones, donde consignarán los datos que permitan individualizar al comprador, los que serán volcados diariamente a la base de datos del sistema informático que establezca la reglamentación. Para ello contarán con acceso al mismo que permita su escritura, pero no su modificación sin permiso de la autoridad regulatoria.

ARTÍCULO 5°: Todas las personas físicas o jurídicas que realicen compra y/o venta de teléfonos celulares USADOS con habitualidad, tendrán expresamente prohibido la compra, venta, y/o la posesión de teléfonos que no se encuentren registrados en la base de datos creada por la presente ley.

Antes de adquirir un aparato deberán consultar al sistema informático sobre la propiedad del mismo y verificar que la persona que lo vende se corresponda con el titular. Si el teléfono estuviera registrado, procederán a registrar la operación en el sistema y serán considerados nuevos propietarios, y al momento de su venta deberán así mismo registrarla en el sistema junto con los datos del comprador.

Si el teléfono no estuviera registrado, deberán requerir al presunto propietario documentación que justifique su propiedad, como la factura de compra u otra. Con esta información, lo registrarán en el sistema, pero deberán esperar la aprobación de la autoridad regulatoria que evaluará la autenticidad de la documentación aportada.

ARTÍCULO 6°: Todas las personas físicas o jurídicas que realicen reparación de teléfonos celulares USADOS con habitualidad, tendrán expresamente prohibido la recepción, y/o la posesión de teléfonos que no se encuentren registrados en la base de datos creada por la presente ley. Para ello, al recibir un equipo, deberán consultar la IMEI en el sistema y corroborar que su propietario es quien lo trae al comercio. En el caso de que lo traiga un tercero, deberán requerirle a éste, fotocopia del DNI del titular que figura en el registro.

Cuando el teléfono no estuviera en el sistema, su presunto dueño podrá aportar la factura de compra o la documentación que justifique su posesión, para su inscripción en el registro, y será la autoridad de aplicación quien evaluará su autenticidad.

ARTÍCULO 7: Teléfonos no inscriptos. Cualquier persona puede solicitar la inscripción de su teléfono en el registro de la presente ley, completando un formulario en la web, que será establecido en la reglamentación. Para ello deberá aportar la factura de compra o la documentación que justifique la propiedad.



ARTÍCULO 8º: Donaciones. Las donaciones de teléfonos celulares deberán registrarse en la base de datos que crea la presente ley. Para ello bastará completar un formulario que establecerá la reglamentación donde se asentaran los datos de donante y donatario, y la documentación de ambos, pasando este último a quedar inscripto como titular del teléfono celular.

ARTÍCULO 9º: Todas las personas, antes de realizar cualquiera de las operaciones mencionadas en la presente ley, deberán registrarse en la web que establezca la autoridad de aplicación, en la cual se les asignará un usuario y clave desde donde gestionar todos los actos de inscripción, compra, venta, donación etc.

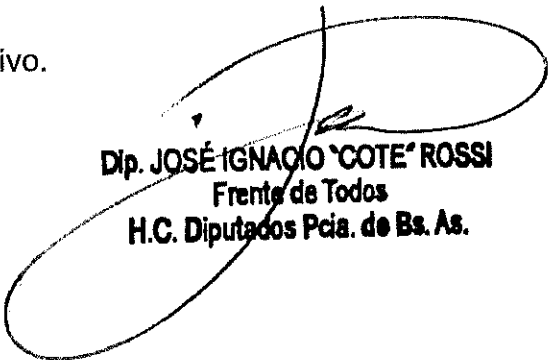
Todos estos actos se presumirán realizados por la expresa voluntad de los intervinientes, quienes recibirán en cada caso una notificación por mail y por mensaje de texto. Así mismo, dispondrán de un plazo de impugnación de 5 días hábiles contra cualquier acto que denuncien realizado sin su consentimiento, lo que será resuelto por la autoridad de aplicación, en la forma que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 10º: El funcionamiento del registro y todos sus actos, serán completamente gratuitos para todos los usuarios.

ARTÍCULO 11º: La autoridad de aplicación será establecida por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 12º: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar a las adecuaciones presupuestarias que demande el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 13º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dip. JOSÉ IGNACIO 'COTE' ROSSI
Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Fundamentos

Sr. Presidente

La presente ley busca implementar medidas que sirvan para prevenir o desalentar el robo de teléfonos celulares. Estos hechos ilícitos a menudo terminan costándole la vida a muchos bonaerenses.

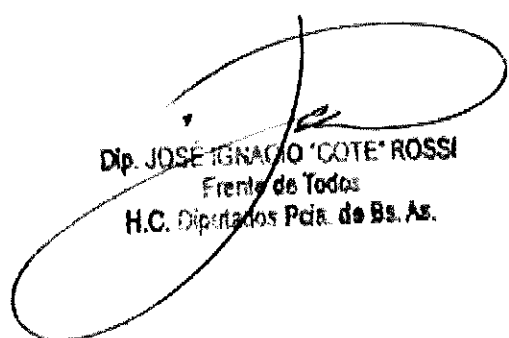
Con esta norma buscamos desarticular el circuito de tráfico ilegal de aparatos robados, el cual es el principal motor de estos delitos, pues sin este andamiaje de compra-venta ilegal de móviles robados, no tendría sentido para el delincuente salir a cometer los delitos.

Para este fin, proponemos crear un sistema registral donde se pueda seguir la trazabilidad de la propiedad de los teléfonos móviles, con el aporte de datos de los usuarios y de los actores de la cadena de comercialización.

Esta normativa, debería complementarse con acciones de política criminal sobre los comercios ilegales, donde se realice la fiscalización del cumplimiento de la presente ley, en la forma que establezca la reglamentación del poder ejecutivo.

La conjunción de estos instrumentos, creemos que colaborará activamente para la desarticulación de las bandas criminales, y desalentará a los delincuentes del robo habitual de celulares. Y esto se hará sin entorpecer el mercado de comercialización de aparatos, ni agregarle nuevos costos a la cadena, considerando que será un servicio gratuito sin tasas de ningún tipo.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.



Dip. JOSÉ IGNACIO "COTE" ROSSI
Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.